

La Querella o denuncia

La querella y la denuncia, en cuanto se relacionan con la exposición original del delito cometido en perjuicio propio o ajeno, constituyen siempre el punto de partida del proceso penal. Por consiguiente, el arte criminal considera lógico admitir su lectura en la audiencia pública, para que sea conocido el punto de iniciación de la causa que está sub judice.

Por otra parte, los inconvenientes de las declaraciones escritas, por lo que hace a estas declaraciones especiales, se reducen a nada, si se tiene en cuenta que el dicho del querellante o del denunciante jamás inspira ilimitada credibilidad, ya que tiene más carácter de acusación que de prueba.

Pero ¿será por ventura posible que bajo la forma y el nombre de querella y de denuncia se pretenda hacer admitir la lectura de todo lo que se quiera? ¿Equivaldrán aquellas a una especie de bandera protectora, idónea para encubrir el fraude de cualquier declaración escrita? Lo natural y lógico es que no sea así, sino pensar que debe existir un criterio para determinar cuándo puede admitirse la lectura de su contenido y cuándo no. Y este es uno de los casos en los que, a falta de algo mejor, se ha querido hacer valer como criterio directivo la bizantina distinción entre prueba del elemento subjetivo y prueba del elemento objetivo del delito, y se ha dicho que la querella o la denuncia puede ser leída solo cuando no se refiere a la prueba del elemento subjetivo. Pero hay delitos respecto a los cuales no hay para qué hacer distinciones entre prueba del elemento subjetivo y prueba del elemento objetivo, pues quien presenta querella por injuria verbal, ¿cómo podría ser compelido a separar al injuriador de la injuria? Y por otra parte, ¿habrá acaso alguna razón que autorice a leer la querella que indica la parte objetiva y no la que expresa la parte subjetiva del delito? Si Pedro, habiendo sido insultado, luego agredido y después herido por Juan, presenta querella y relata todo esto ¿será lógico que no deba leerse su querella, por cuanto es ampliamente indicativa de la parte subjetiva del delito? No existe razón alguna que pueda justificar una determinación semejante. Si el procedimiento se ha enderezado contra Juan, precisamente por la querella que lo señala a buen seguro como autor del delito, ¿por qué no puede ser leído este documento inicial del proceso?

Por lo demás, como ocurre siempre con todos los falsos criterios, este de la prueba del elemento subjetivo es en extremo indeterminado. En efecto, no se ha dicho que para que se admita su lectura las querellas o las denuncias no deben contener indicaciones sobre el elemento subjetivo del delito, pues se comprende que sosteniendo este punto de vista se terminaría por descartar de la lectura casi todas las querellas o las denuncias, y se excluirían todas las referentes a delitos cuyo autor fuera conocido. Pero sí se ha dicho que, para que se admita su lectura, las querellas o las denuncias no deben contener indicaciones demasiado amplias sobre el elemento subjetivo del

delito. ¿Cómo hacer entonces para hallar la medida de esta amplitud que se torna excesiva? No hay nada más indeterminado, y de ahí las vacilaciones, las sentencias arbitrarias y las contradicciones.

El único criterio lógico para resolver este asunto es el que ya hemos expresado, esto es, que la querella y la denuncia pueden ser leídas solamente mientras se mantengan en los límites de su naturaleza especial, que es la que hace precisamente que se admita su lectura.

Tanto la querella como la denuncia son, por decirlo así, la exposición fundamental del delito que debe ser juzgado, y mientras ellas se limiten a exponer el delito con las determinaciones, así se refieran al elemento subjetivo, con las que se ha presentado al querellante o al denunciante, no van más allá de su naturaleza y deben, por lo tanto, ser leídas. Si Pedro relata en su querella la forma en que fue insultado, agredido y herido por Juan, esas indicaciones suyas versarán sobre el elemento subjetivo, pero no excederán el contenido natural de la querella, pues aquel no hace más que exponer el delito de que se queja, con las especificaciones objetivas y subjetivas que fueron objeto inmediato de su observación.

Ahora bien, si suponemos, por el contrario, que Pedro se queja de haber sido robado, y agrega en su querella que ha oído decir a Diego que el ladrón debió de ser Juan, por cuanto este fue visto cuando huía, la noche del hurto, con un paquete debajo del brazo, la querella se desnaturaliza, puesto que ya no se refiere al delito en cuanto fue objeto inmediato de observación del querellante, sino que se torna en la redacción escrita del testimonio de otro, cuya lectura no deberá permitirse.

Nos parece que nuestro criterio es, por lo menos, más racional que el que rechazamos. Por lo demás nos urge seguir adelante por nuestro largo camino, y tampoco podemos entrar en mayores detalles, para no salirnos demasiado de nuestro campo.